

Ciudad de México, 28 de enero de 2025.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muy buenos días.

Se abre la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos informe, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones Cristina Viridiana Álvarez González: Magistrado presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 12, de órgano distrital 5, así como de órgano local 5, todos de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente. .

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica, por favor.

Se aprueba el punto, secretaria general de acuerdos.

Secretaria general de acuerdos en funciones Cristina Viridiana Álvarez González: Tomo nota.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Secretario de estudio y cuenta Guillermo Ricardo Cárdenas Valdez, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia a mi cargo.

Adelante, Guillermo, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Guillermo Ricardo Cárdenas Valdez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 12 del presente año, instaurado en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Santiago Taboada Cortina y Similiano Morales Castillo por la presunta vulneración a las reglas de propaganda electoral con motivo de su elaboración con materiales no reciclables y, por otro lado, la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

La ponencia plantea declarar la inexistencia de la vulneración a las reglas de propaganda porque esta fue colocada por una persona ajena a las candidaturas y partidos políticos referidos, por lo que no se cuenta con certeza de alguna relación partidista de manera directa o indirecta. En consecuencia, no se actualiza la falta al deber de cuidado.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital del INE 5 del presente año, en el que se propone declarar que Ernesto Gándara Camou y Francisco Salcido vulneraron las reglas de difusión de propaganda electoral en detrimento del interés superior de la niñez, toda vez que se advirtió la aparición de dos personas menores de edad, cuyos rasgos son plenamente identificables, sin que exista documentación que respalde el consentimiento informado de parte de la madre o padre y tampoco de la opinión de la persona menor de edad.

Por lo anterior, se concluye que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática incumplieron con su deber de cuidado, de esta manera se imponen multas a Ernesto Gándara, Francisco Salcido, al PAN y al PRI; al PRD se impone una amonestación pública.

Finalmente, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano local número 5 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por el PRI, en contra de Mario Moreno y Movimiento Ciudadano, con motivo de la difusión de un video en la cuenta de Facebook en periodo de veda electoral.

El proyecto pone a su consideración la existencia de la infracción atribuida a Mario Moreno, ya que al momento de los hechos ostentaba la calidad de simpatizante y candidato por Movimiento Ciudadano y de su publicación se advirtieron expresiones que representaron un llamado al voto, a través de equivalentes funcionales.

Asimismo, se concluye que Movimiento Ciudadano incumplió con su deber de cuidado, dado que, al momento de los hechos, el denunciado era candidato del instituto político y este tenía un deber de garante.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, estimado Guillermo.

Magistrada, magistrado están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara, adelante por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo voy a estar de acuerdo con el procedimiento local 5, aunque voy a hacer un voto concurrente en este asunto. Es un caso similar a otro que ya tuvimos, tiene algunos puntos de coincidencia con otro en el que se presenta un poco la misma idea, un video del día de la jornada, en donde se hacen algunas manifestaciones que parecen genéricas, pero que ya determinado por Sala Superior, sí impactan en el tema de la vedad.

Entonces, yo estaría de acuerdo con el sentido de la propuesta, aunque me voy a separar de algunas consideraciones y voy a hacer algunos razonamientos vinculados, sobre todo con el tema del estudio que se hace y algunas cuestiones que creo que falta de responder como, por

ejemplo, una defensa del denunciado y algunas cuestiones que me separo normalmente de la calificación de la infracción, en fin.

Ahí voy a estar de acuerdo con un voto concurrente.

Y de manera respetuosa, me voy a separar de los otros dos asuntos, en el caso del procedimiento central 12, que estamos haciendo el análisis de una lona que, como ya se dijo en la cuenta, se puso en una casa-habitación, en fin.

Yo no coincido con la manera en la cual se llega a la conclusión de que no es propaganda electoral, porque se hace un poco basado en la calidad del sujeto que colocó la propaganda y a mí, me parece que tendríamos que hacer un estudio, a partir del contenido de la lona, en fin.

Además, creo que se dejaron de estudiar las responsabilidades directa e indirecta de los partidos políticos, aunque se les emplazó, concretamente a tres partidos políticos, aunque se les emplazó por ambas conductas, y hay algunas consideraciones que me parece que – digamos– no tienen un sustento. Hay alguna, por ejemplo, en donde se dice que parece que la persona es simpatizante, pero que de acuerdo con la ley, el simpatizante requiere ciertas consideraciones específicas, estas cuestiones que parecen más como de suposición, digamos, pero lo digo con mucho respeto, o sea, que no tienen como este amparo o este respaldo dentro del expediente, pues tampoco las acompaño.

Entonces, como estos elementos implican una falta de estudio, que puede implicar para mí; puede impactar, perdón, para mí en el resultado de la conducta y de la sanción, en fin, voy a votar en contra d este asunto.

Y un poco en la misma lógica pasa en el último de los proyectos que estamos revisando, en donde se presenta la queja por 10 menores, se hace un análisis que creo que es conjunto, me parece que solo estamos atendiendo la presencia de dos de ellos, sin hacer como alguna consideración de por qué no revisamos a los otros ocho. Entonces, a mí me parece que esto impacta en el estudio y en el resultado.

Entonces, bueno, con estas consideraciones o por estas consideraciones me voy a separar de ambos proyectos, voy a formular voto particular en cada uno de ellos y esa será mi votación.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Al contrario, gracias, magistrado Lara.

Continúan a discusión los proyectos de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, entonces le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones Cristina Viridiana Álvarez González: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Conforme a mi intervención, Viri, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones Cristina Viridiana Álvarez González: Gracias.

Magistrada Laura Berenice Sámano Ríos.

Magistrada en funciones Laura Berenice Sámano Ríos: A favor de los proyectos.

Secretaria general de acuerdos en funciones Cristina Viridiana Álvarez González: Gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Son mis consultas.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones Cristina Viridiana Álvarez González: Gracias.

Presidente, los procedimientos de órgano central 12 y de órgano distrital 5 fueron aprobados por mayoría, con el voto en contra del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, quien anuncia la emisión de votos particulares.

Por su parte, el procedimiento de órgano local 5 ha sido aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente anunciado por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón. Con la precisión de que los votos se emiten en términos de su intervención.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 12 de 2025 se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a Xóchitl Gálvez, Santiago Taboada y Similiano Morales, así como los partidos políticos, PAN, PRI y PRD en los términos expuestos en la sentencia.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 5 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas para la difusión de propaganda electoral en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes por parte de Ernesto Gándara y Francisco Salcido, así como la falta al deber de cuidado por parte del PAN, PRD y PRI en los términos señalados en la sentencia.

Segundo.- Se imponen multas a Ernesto Gándara, Francisco Salcido, al PAN, al PRI y al PRD una amonestación en los términos señalados en la sentencia.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva de Administración, ambas del INE, en los términos señalados en la sentencia.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano local 5 de 2025, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración al periodo de veda electoral atribuido a Mario Moreno Arcos, así como la falta al deber de cuidado de Movimiento Ciudadano.

Segundo.- Se impone a Mario Moreno Arcos y a Movimiento Ciudadano una multa en lo individual, conforme a lo expuesto en el fallo.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE para el pago de las multas impuestas, con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Así, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 11 horas con 36 minutos, se da por concluida.

Muchas gracias a todos.

----- o0o -----